



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERREMADERAS ALIANZA LTDA Y OTROS
Radicado : 2014-289

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandada, quien impetra se termine el proceso por desistimiento tácito, se tiene que el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en cuanto al desistimiento tácito señala:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso se evidencia que el mismo cuenta con sentencia, pero registra como última actuación la atinente a decisión que resolvió solicitud de remanente adiada dos (2) de marzo de 2023, razón por la cual se procederá a denegar su solicitud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito impetrada por el apoderado de la parte demandada, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ